



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Despacho en ejercicio y aplicación de la figura jurídica del Control de Legalidad sobre las actuaciones judiciales de que trata el artículo 132 y ss del Código general del Proceso, da aplicación de esta normatividad, y dispone dejar sin validez y efecto la totalidad de la providencia fechada (7) de marzo de 2023, mediante la cual se revocara inicialmente el auto fechado (11) de octubre de 2022; dado que de la misma se predica la concurrencia de un "auto ilegal", por cuanto que este último, es derivado de una sentencia proferida por este Despacho de conocimiento el pasado (25) de mayo de 2022, y en cumplimiento de un Fallo de Tutela de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Superior de Cundinamarca el pasado (16) de mayo de 2022; proveído del pasado (11) de octubre de 2022, en donde, como consecuencia de dicha sentencia, se dispusiera la práctica de diligencia para el reintegro a su estado anterior, de la línea limitrofe de los predios EL RETIRO y LA PEÑA; haciéndose entrega derivado de lo anterior, del lote o franja de terreno de demás, al igual que de sus mejoras iniciales al señor EFRAIN FARFAN PLAZAS; y que este Despacho judicial hiciera entrega en su momento al señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES en diligencia del pasado (4) de diciembre de 2019 y que fuera declarada sin valor y efecto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en su pronunciamiento de tutela del (16) de mayo de 2022; habiéndose accedido erróneamente a la revocatoria de nuestro proveído del (11) de octubre de 2022; dado que dicho auto atacado se derivaba de la sentencia emitida por este juzgado y en cumplimiento estricto de una sentencia de tutela de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca fecha el (16) de mayo de 2022.

La Jurisprudencia Constitucional Colombiana a este respecto a mencionado que, toda decisión está sujeta a las normas procesales respectivas, las cuales, entre otros aspectos, permiten controlarlas a través de los recursos y las nulidades.

En esos eventos es que debe aplicarse la doctrina de los "autos ilegales", que permiten al juez apartarse de los efectos legales de una decisión por no ajustarse a las normas en que debió fundarse.

La Corte Suprema de Justicia, fue la primera en aplicarla y lo hizo en estos términos:

"Fija como criterio la Corte en este sentido que, dentro del ordenamiento procesal aparecen unas consecuencias generales:

1. Que las resoluciones ejecutoriadas, exceptuadas las sentencias, no vinculan al juez cuando quedan desligadas del conjunto totalitario del procedimiento, en cuanto a los efectos de ellas, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso. Rompiendo por lo tanto su unidad.
2. Que solo tiene efecto retroactivo las resoluciones que decretan la invalidez de lo actuado.

También refiere la Corte, ".....Pero el error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutar no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro error.

Indica, además: "Que tanto el artículo 303 del Código General del Proceso, como el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo, predicen la cosa juzgada únicamente respecto de las sentencias ejecutoriadas, de modo que dicho fenómeno no está llamado a operar respecto de

los autos interlocutorios, menos aun cuando estos no pongan fin al proceso correspondiente. Ello obedece a que la cosa juzgada entraña y supone la intangibilidad e inmutabilidad de la sentencia, providencia que, de conformidad con la ley, no puede ser modificada, ni reformada por el juez que la profirió, mientras que los autos, aun los interlocutorios, son pasibles de ser revocados e incluso dejados sin efectos por el mismo operador judicial que los haya dictado."

De modo que la declaratoria de ilegalidad de autos, es un remedio procesal, pero de carácter residual y limitado a casos especiales para evitar un a serie de errores que desconozcan normas procesales y de paso el debido proceso.

Los autos ilegales no atan a los jueces ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL, y, por ende, **SIN VALOR Y EFECTO**, nuestra providencia emitida el pasado (07) de marzo de 2023, en virtud de las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo ordenado en el numeral inmediatamente anterior, **DISPONER**, que en acatamiento de la Sentencia emitida por este Juzgado, el pasado (25) de mayo de 2022, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela de segunda Instancia proferida el pasado (16) de mayo de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, la práctica de diligencia para el reintegro a su estado anterior, la línea limítrofe de los predios EL RETIRO y LA PEÑA, ubicados en la vereda El Sagrado corazón del Municipio de Venecia, Cundinamarca, haciéndose entrega derivado de lo anterior, de los derechos y acciones que respecto del lote o franja de terreno de demás, al igual que de sus mejoras iniciales al señor **EFRAIN FARFAN PLAZAS**; y que este Despacho judicial hiciera entrega en su momento al señor **JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES** en diligencia del pasado (4) de diciembre de 2019 y que fuera declarada sin valor y efecto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en su pronunciamiento de tutela del (16) de mayo de 2022; disponiéndose como consecuencia de lo anterior, a señalar el día (05) del mes de Septiembre del año en curso (2023), a partir de las(10:00 a.m.), para llevar a cabo la referida diligencia.

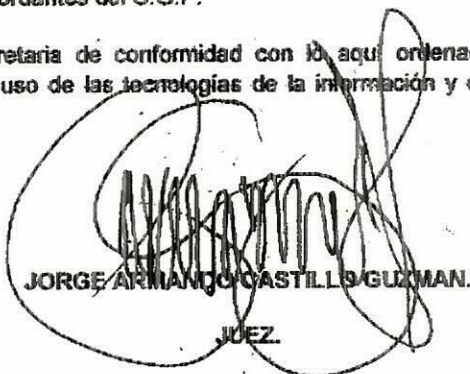
TERCERO: CONDENAR en Costas al señor **JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES** y a favor del señor **EFRAIN FARFAN PLAZAS**, y se liquidaran conforme lo prevé el artículo 365 No. 1° y 8° del C.G.P.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$897.600 conforme lo predica el artículo 366 No.1 y 4° del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE al pago de Perjuicios materiales al señor **JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES**, y a favor del señor **EFRAIN FARFAN PLAZAS**; los cuales se liquidarán en forma abstracta conforme lo describe el artículo 283 Inciso 3° ss y concordantes del C.G.P.

QUINTO: Procédase por secretaria de conformidad con lo aquí ordenado en el menor tiempo posible, privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como lo exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.
JUEZ.